



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 721

Jueves 24 de Abril de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El alcalde constitucional de Pedrezuela me participa que en el día 21 del pasado marzo fué hallada en los sembrados de aquel término una vaca cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia he dispuesto publicarlo en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien dicho alcalde la entregará previas las formalidades oportunas.

Madrid 22 de abril de 1856.—Cayetano Cardero.

Señas de la vaca.

Pelo castaño, vieja, cornialta, en la oreja derecha ramal por delante y en la izquierda ramal por detras.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Cándido Paramio y Pascual, para registrar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse La Cristina, sita en Prado bajo, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al S. y N. con el Rio grande; M. con el Arroyo mas próximo al rio que baja de la primera alcantarilla del camino Real de Francia, y P. con el

atajo que sale al citado camino Real; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de ayer admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 19 de abril de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Pascual Martin, para registrar una mina de de plata y otros metales, que ha de llamarse La Competencia, sita en el Arroyo de la Guija, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al S. con Cañada de los ganados; M. con el Rio grande; P. con el camino Real de Francia, y N. con el Arroyo de la Guija; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de ayer admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 19 de abril de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse Concha, sita en los Navazales, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al saliente con tierra de Gabriel del Pozo y camino de la Hiruela; mediodía con tierras de Santiago Fernandez; poniente con dicho camino y tierra de los herederos de Ezequiela Martinez, y norte con prados de Pedro de Frutos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de ayer admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 19 de abril de 1856.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúan los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad española mercantil é industrial.

Art. 30. La junta general tendrá lugar cada año en el mes de marzo ó abril, segun determine el consejo de administracion.

La convocatoria de juntas extraordinarias se hará cuando dicho Consejo de Administracion lo decida, ó cuando 50 accionistas, que tengan voto y posean una quinta parte de las acciones emitidas, hayan dirigido al mismo Consejo una peticion al efecto; la convocatoria se verificará por el propio Consejo, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, en el *Moniteur universel* de Paris y en los demas periódicos que aquel designe. Esta publicacion habrá de efectuarse por lo menos 60 dias antes del fijado para la junta, y deberá espresar el objeto de la convocatoria, cuando fuere extraordinaria.

Art. 31. El derecho de tomar parte en las deliberaciones de la junta general no puede ejercerse sino personalmente por el accionista, ó por otro accionista que tenga los poderes de aquel y posea igualmente el derecho de votar.

Por excepciones pueden sin embargo ser representados en las juntas generales, los menores por sus tutores ó curadores, las esposas por los maridos, las sociedades cor cualquiera que tenga la representacion social, y las corporaciones por uno de sus administradores.

Art. 32. El presidente del consejo de administracion preside la junta general.

Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y si lo rehusaren estos, entrarán á desempeñar el

cargo los que les sigan en el orden de la lista entre los que concurren.

El presidente y los escrutadores nombrarán el secretario.

Art. 33. Para que la junta general se considere legalmente constituida, se necesita que se hallen presentes á lo menos 40 individuos que representen la quinta parte de las acciones emitidas.

Si no concurriese número bastante de accionistas, se hará una nueva convocacion, pudiendo anunciarse con solo 15 dias de término. En este caso el depósito de las acciones se podrá ejecutar 10 dias antes del fijado para la nueva junta. Esta segunda junta se considerará bien constituida con cualquier número de accionistas que concurra, y serán válidos sus acuerdos con tal de que versen solo sobre los asuntos para que la junta hubiese sido convocada.

Art. 34. En la junta general se tratará únicamente de los asuntos que la someta el consejo de administracion, el cual estará obligado á darle cuenta, con su informe, de las proposiciones que 15 dias, cuando menos, antes del señalado para la celebracion de la junta, se le hayan presentado autorizadas con la firma de 10 accionistas con voto.

Cualquiera nueva proposicion que durante la junta se haga por algun accionista, pasará á informe del mismo consejo, y no podrá ser objeto de deliberacion hasta que este emita su dictámen sobre ella.

Art. 35. Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar los individuos del consejo de administracion, eligiéndolos entre los accionistas que reúnan los requisitos necesarios segun los estatutos, cuya lista se leerá al principiarse el acto de la eleccion.

2.º Deliberar sobre la memoria espresiva de la situacion de los negocios sociales, que debe presentarle anualmente el propio consejo.

3.º Elegir una comision de su seno encargada de examinar las cuentas y balance anual que presentará la administracion.

4.º Aprobar ó desaprobar dichas cuentas y balance con vista de la censura hecha por la comision revisora.

5.º Fijar, á propuesta del consejo de administracion, el dividendo que corresponda á cada accion.

6.º Resolver, dentro de los límites prescriptos por estos estatutos, cuanto crea conducente al bien y prosperidad de la compañía.

7.º Conceder al consejo de administracion las autorizaciones especiales que pueda necesitar en casos no previstos por estos estatutos.

8.º Deliberar sobre los demas asuntos y cuestiones que especialmente se asignan en los diversos artículos de estos Estatutos á la Junta general.

Ademas de las atribuciones que se conceden á la Junta general de accionistas, corresponde á la primera que



se celebre, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 11, acordar lo conducente sobre la reserva especial que á favor de los fundadores de la Sociedad se establece en dichos artículos, y determinar la remuneracion que han de disfrutar los individuos del Consejo de Administracion con arreglo al art. 5.º del Reglamento de 17 de febrero de 1848, y al 43 de estos Estatutos.

Art. 36. La Junta general, siempre que se reuna, podrá celebrar todas las sesiones que considere necesarias para el ámplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen por el reglamento arriba citado de 17 de febrero de 1848, y las que quedan señaladas por el artículo precedente de estos Estatutos.

Art. 37. Todas las elecciones deben verificarse en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Si en la primera votacion no reuniere ningun candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre las tres personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo, y en este caso bastará la mayoría relativa.

Si todavía resultase empate, quedará elegido el candidato que posea mas acciones, y en igualdad de circunstancias por este concepto, el de mayor edad.

Art. 38. Las decisiones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los que hubiesen concurrido con su voto á formar sus acuerdos.

Art. 39. Los acuerdos de la Junta general se extenderán en un acta, que contendrá la lista de los individuos presentes.

Estas actas serán autorizadas por el Presidente y la mesa, y se llevarán en un libro.

Art. 40. Cuando sea necesario justificar, por cualquiera causa, los acuerdos de la Junta general se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario del Consejo, autorizados por el Presidente del mismo ó por el que haga sus veces.

Art. 41. Desde 15 dias antes del señalado para la celebracion de la Junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas que tengan derecho de asistir á ella, los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañía.

SECCION SEGUNDA.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 42. El Consejo de Administracion se compondrá de 21 accionistas elegidos por la Junta general, entre los que tengan derecho á votar, habiendo de ser necesariamente españoles las dos terceras partes.

Tambien será requisito indispensable que las dos terceras partes de los individuos del Consejo tengan su domicilio en Madrid.

Art. 43. Todo individuo del Consejo de administra-

cion deberá depositar dentro de los ocho dias siguientes al de su nombramiento, y antes de tomar posesion de su cargo, 100 acciones de esta Compañía, que se conservarán en sus Cajas, y no podrán devolverse ni enajenarse hasta que haya cesado en el ejercicio de sus funciones.

Dichos individuos se denominarán administradores de la Sociedad.

Los administradores recibirán la retribucion fija y ademas la parte proporcional de los beneficios que señale la primera Junta general.

Art. 44. El Consejo se renovará por sétimas partes, saliendo cada año tres individuos segun la antigüedad de sus cargos.

Los individuos salientes serán siempre reelegibles.

Por excepcion, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley especial, durante los primeros cinco años, á contar de la constitucion de la Sociedad, los individuos del Consejo de Administracion serán los que resulten nombrados en la primera Junta general que se celebre.

El orden de su salida, pasado ese tiempo, será designado por sorteo.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el 6 de mayo de 1856, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de cuarto orden en Santoña, bajo la cantidad de 53,811 reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2,700 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos 500 rs. y quedando las demas á

voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 31 de marzo de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado
del anuncio publicado con fecha de y
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de
se compromete á tomar á su cargo
con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga , admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza por segundo término de veinte dias á los herederos de José Aldeguer, tambor que fué del regimiento infantería de Nápoles, hijo de José é Isabel Perez, natural de Madrid, que falleció en la isla de Cuba en 3 de agosto de 1853, quedándosele adeudando por sus alcances 11 pesos, 1 real y 8 maravedises. Igualmente se cita y emplaza á los herederos de Bernardo Aillon, soldado del regimiento infantería de España, hijo de Juan y Petra Garcia, tambien natural de esta corte, y que falleció en la isla de Cuba en 14 de abril de 1853, quedándosele adeudando por sus alcances 8 pesos, 7 reales y 31 mrs., para que los herederos de ambos soldados puedan reclamar en los términos que establece la Real orden de 12 de noviembre de 1853, el importe de dichos alcances.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza á la madre del difunto capitan de caballería de Pavia D. Francisco Murga, para que dentro del preciso término de ocho dias, se presente en el indicado juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo, y hora de una á tres de la tarde en dia no feriado, para hacerla saber el contenido de un exorto dirigido por el Excmo. Sr. capitan general de Granada espedido en la testamentaria de dicho capitan don Francisco Murga, bajo apercebimiento.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el ayuntamiento de los Molinos, ha acordado rematar publicamente 34 pinos tronchados y arrancados en este pinar con motivo de las muchas nieves y vientos de este invierno, para maderas de varias clases, los cuales se hallan tasados por el señor ingeniero ordenador de montes en 353 rs. vn.; y al efecto está señalado para su remate el domingo 18 de mayo próximo de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y con sujecion á la ordenanza del ramo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento de Rivatejada previa la competente autorizacion superior, arrienda los ramos del vino, aguardiente, aceite, vinagre y jabon con la venta esclusiva al por menor por el resto del presente año, con sujecion á las condiciones que tendrá de manifiesto en el acto de sus remates que tendrán efecto en los domingos 27 del corriente mes y el 4 de mayo próximo.

Por mandado del señor juez de primera instancia de Chinchon se vende en pública subasta una casa habitacion, una bodega con lagar, casa y apeos de labor, y hacienda de viñedo y olivares en la villa de Arganda, de esta provincia, y para su remate esta señalado el dia 7 de mayo próximo de diez á doce de la mañana en la sala capitular de Arganda.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Horcajo de Santiago en la provincia de Cuenca, que consta de 625 vecinos, cuya dotacion consiste en 7,000 rs. pagados por repartimiento vecinal, mediante no haber fondos públicos de que poder disponer; para cuyo derramen el ayuntamiento oyendo al pueblo se atemperará á lo que dispone el art. 12 y siguientes de la ley de 3 de febrero de 1823, libre de contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría municipal hasta el dia 10 de mayo próximo en cuyo dia se proveerá.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 46	á 54	rs. vn.
Cebada.....	de 27	á 28 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20	rs. vn.

Madrid 23 de abril de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.